

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE VEILIGHEID DEL CENTRO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. GERARDO DE JESUS ROMERO MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA", Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN C. MARIO GARCÍA VALDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA PRESTADORA":

A) Ser una persona moral mexicana según consta en la escritura pública número POLIZA 347, de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2015, pasada ante la fe del Lic. LUIS MIGUEL MEADE RODRÍGUEZ, Corredor Público número 6, en la Ciudad de San Luis Potosí e inscrita en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí bajo el número 32941-1 de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2015, y que su representante legal acredita su personalidad mediante el testimonio notarial número 347, pasado ante la fe del Lic. LUIS MIGUEL MEADE RODRÍGUEZ, Corredor Público número 6, en la Ciudad de San Luis Potosí.

B) Que su domicilio se encuentra ubicado en Andador Hidrógeno No. 244, C.P. 78390 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.; con número telefónico (444) 821-08-21 y correo electrónico veiligheid2000@hotmail.com

C) Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

D) Que dentro de sus actividades se encuentra la asesoría, consultoría, supervisión y prestación de servicios de toda clase de servicios de seguridad privada, tanto de carácter industrial, comercial y particular entre otros.

E) Que está inscrita en a nivel federal y estatal, con número de registro DGSP/186-16/3158 y SSP-SLP-156 que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.

F) Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con número VCE-151009-147.

II.- DECLARA "EL CLIENTE":

A) Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de enero de 1999, capaz de obligarse en los términos y condiciones del presente convenio, por conducto de su Director General.

B) Que el M.D. Mario García Valdez, Representante Legal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, tiene poder amplio y facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas, como se acredita con el instrumento número veintiséis mil trescientos veinte, del tomo quinientos treinta y cuatro de fecha 18 de febrero del año 2019, pasado ante la fe pública del Notario Público adscrito a la Notaría 26 de esta

ciudad Licenciado Federico Arturo Garza Alcalde, acto precedido por el acuerdo E01.01.2019.01.09 del día 09 de enero de 2019 causado por reunión extraordinaria de la Junta Directiva; asimismo, Mario García Valdez, en su calidad de Director General, cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 10 y 11 fracción I del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el 9 de enero del año 1999, así como el artículo 9º fracciones I, V, XV y XVII del Reglamento Interior del Colegio, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 15 de mayo del año 2003.

C) Que es su voluntad contratar los servicios privados de seguridad y vigilancia para salvaguardar sus bienes e instalaciones físicas, tal y como se especifica en la cláusula primera del presente contrato.

D) Que su domicilio en Mariano Arista No. 726, Colonia Tequisquiapan, C.P. 78250 y Registro Federal de Contribuyentes: CEP-990109-335.

E) Que, en tanto los servicios objeto del presente instrumento no encuentran directamente relacionados con bienes muebles, de conformidad con los artículos 3º fracción III y 4º párrafo primero de la Ley de Adquisiciones del Estado, dicho ordenamiento no es aplicable, por lo que es procedente su celebración directa, sin proceso de adjudicación alguno, con la persona moral contratante.

F) El origen de los recursos para este contrato proviene de los Ingresos Propios del Colegio.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA PRESTADORA se obliga a proporcionar a EL CLIENTE los servicios que se indican a continuación servicio de seguridad y vigilancia en seguridad privada en los bienes y siempre limitados a lo dispuesto por las leyes de la materia.

SEGUNDA.- LA PRESTADORA se obliga a proporcionar los citados servicios con 2 elementos de seguridad en turnos de 24 x 24 HORAS de forma ininterrumpida de lunes a domingo.

TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera.

CUARTA.- Las funciones a realizar por el personal de seguridad privada se desarrollarán exclusivamente en el interior de las instalaciones de EL CLIENTE.

QUINTA.- LA PRESTADORA al llevar a cabo su actividad deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA.- En la prestación del servicio no se utilizarán armas de fuego, ni animales.

SÉPTIMA.- LA PRESTADORA se obliga a proporcionar a EL CLIENTE, el personal idóneo para desempeñar el servicio privado de seguridad y vigilancia materia del presente contrato.

OCTAVA.- LA PRESTADORA está convencida de la importancia que tiene capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos, por lo que se compromete a capacitarlo de conformidad con EL CLIENTE.

NOVENA.- El personal no deberá utilizar vehículos de EL CLIENTE, ya que LA PRESTADORA no se hará cargo de los daños ocasionados.

DÉCIMA.- EL CLIENTE se obliga a pagar a LA PRESTADORA por los servicios descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$17,864.00 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100) incluido el impuesto por cada servicio en las seis Unidades Administrativas, de manera mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de anticipación al vencimiento de cada mes, expidiendo LA PRESTADORA con anticipación la factura correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago del salario del personal, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA PRESTADORA cumplirá a satisfacción de EL CLIENTE con todas las obligaciones fiscales en tiempo y oportunidad, así como haber inscrito en el IMSS e INFONAVIT a todo el personal a asignarse.

DÉCIMA TERCERA.- Las cuotas señaladas en la cláusula décima, serán actualizadas automáticamente en el porcentaje que varíe el salario mínimo en la zona económica en donde se proporcione el servicio, o cuando por cualquier otro motivo se decrete o autorice una variación salarial a nivel general, o cuando en una revisión anual lo acuerden las partes de este contrato.

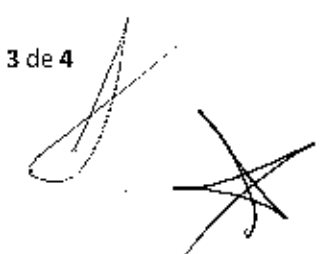
DÉCIMA CUARTA.- En caso de que EL CLIENTE manifieste su inconformidad por escrito con el incremento mencionado en la cláusula anterior, el presente contrato se dará por terminado, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMA QUINTA.- El personal destinado a la prestación del servicio depende exclusivamente de LA PRESTADORA y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de EL CLIENTE; por lo cual LA PRESTADORA libera desde este momento a EL CLIENTE de cualquier responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA SEXTA.- EL CLIENTE se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio privado de seguridad y vigilancia, para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL CLIENTE proporcionara a LA PRESTADORA las facilidades y equipo necesario para que esta lleve a cabo simulacros, prácticas, etc., que le permitan cumplir con mayor eficiencia su misión de salvaguardar los bienes del primero, sin que por ello afecte o repercuta en ningún momento, en la disminución del número de elementos contratados originalmente.

DÉCIMA OCTAVA.- Es competencia exclusiva de LA PRESTADORA la de aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto, EL CLIENTE se obliga a abstenerse de sancionar a los



elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a LA PRESTADORA por escrito de cualquier deficiencia en el servicio.

DÉCIMA NOVENA.- Por la naturaleza del servicio que presta el personal asignado y según las necesidades de LA PRESTADORA esta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos originalmente contratados.

VIGÉSIMA.- Ambas partes convienen que para la terminación del presente contrato se deberá notificar por escrito con quince días naturales de anticipación sin ninguna penalización para ambas partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de atraso en el pago de los servicios prestados, EL CLIENTE se obliga a pagar a más tardar en un mes de vencida la factura, el saldo que corresponda a esta más un interés del 5% mensual por el atraso, si el atraso es por dos meses o más se suspenderá el servicio hasta que se liquide el saldo pendiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 1° de enero al 29 de febrero de 2020.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Procuraduría Federal del consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue por las partes el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.; a los quince días del mes de enero del año 2020.

"EL CLIENTE"

"LA PRESTADORA"



M. en D. Mario García Valdez
Director General



C. Gerardo de Jesús Romero Martínez
Representante Legal
VEILIGHEID DEL CENTRO S.A. DE C.V.

